

CARATULA: "A.C.M.C.G.R.E.Y.G.E.M. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00851-F-2026 -

ac

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Por recibido.

Vinculese al expediente RO-00669-F-2025 "A.C.M.C.G.R.E. S/ VIOLENCIA".

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento los hechos denunciados en fecha 23/3/26 y la denuncia obrante en el expediente RO-00669-F-2025, **decreto la exclusión del hogar de los Sres. R.E.G.y.E.M.G.**, del domicilio sito en la calle L.P.e.P.3.Y.4.B.C.1.D.O. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales. (c.d.l.S.A.2.4.)

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo y sin perjuicio de las medidas dictadas en fecha 13/3/25 en el expediente RO-00669-F-2025 "A.C.M.C.G.R.E. S/ VIOLENCIA"- las cuales no se encuentran notificadas al denunciado- **decrétase a los Sres. E.M.G.y.R.E.G. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. C.M.A. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle L.P.e.P.3.Y.4.?.1.D.O. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la

justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo dispuesto y disponga lo necesario para efectuar **rondines** diarios de vigilancia por el término de 60 días en el domicilio de la Sra. C.M.A. sito en calle L.P.E.P.3.Y.4.?.1.D.O. de esta ciudad, debiendo preguntarle a interesada si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión.

En virtud de la gravedad de los hechos denunciados y conforme lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia, dése intervención a la fiscalía de turno para que tome conocimiento de la denuncia realizada en fecha 23/3/26 a los efectos que inicie las investigaciones que estime pertinentes. En caso que se encuentra ya realizada la denuncia, se solicita que informen el número de legajo y las medidas tomadas al respecto, a cuyo fin líbrese oficio a la Fiscalía N°2 (en turno), y procédase a vincularla a las presentes actuaciones. Adjúntese copia de la denuncia. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Hágase saber a las partes, Sres. C.M.A.E.M.G.y.R.E.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca **y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Atento la gravedad de la denuncia, líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines que incluyan al Sr. E.M.G. a un tratamiento psicológico para abordar el consumo de sustancias tóxicas, atento los indicadores de riesgos denunciados. Cúmplase por OTIF con copia de la denuncia.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza